

CARÁTULA

Contrato de Comodato de fecha 15 de enero del 2024, celebrado con CAUDILLOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Tipo de instrumento:	Contrato de Comodato Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas						
Área solicitante:							
Nombre, denominación o razón social:	Caudillos de Chihuahua, S.A de C.V.						
Tipo de persona con quien		Física□		Sector al que pertenece:			
se contrata:	Moral⊠		Privado⊠	Público□	Social□	Otro□	
			Especifiqu	e:	n/a		
Representante legal:		Nombre			Puesto		
	Lic.	Lic. Jorge Iván Ginther Arzaga			Apoderado legal		
			*				
	ato consiste en que "LA UNIVER	Objeto:					
de la temporada 2024 de la L Fecha de firma:	FA.	20 do	enero de 2024				
	Inicio	20 00	Fin	No aplica			
Vigencia:	15/enero/2024	30/	/junio/2024	900000000000000000000000000000000000000			
	Indefinida			ta total cumplimiento de obligaciones			
		W		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
No. interno de control:	064/2024						
	064/2024						
Fecha de archivo:	064/2024						
	064/2024						

= 878 88 88 68 6 88





CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, CAUDILLOS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. JORGE IVÁN GINTHER ARZAGA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CAUDILLOS"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En los diversos Contratos de Comodato que se han suscrito entre "LAS PARTES" para el préstamo del Estadio Olímpico Universitario de "LA UNIVERSIDAD" a "CAUDILLOS" para que fuera utilizado en el desarrollo de las diferentes temporadas de la Liga de Fútbol Americano Profesional, (LFA, por sus siglas) así como aquellos correspondientes a la Liga de Fútbol Americano de México (FAM); "LAS PARTES" pactaron en los acuerdo previos que "CAUDILLOS" se comprometía entregar a "LA UNIVERSIDAD" un donativo económico por la cantidad de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), por cada uno de los partidos que se celebraran en el Estadio Olímpico Universitario, así como un donativo en especie de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) o más para la adquisición de uniformes y equipamiento para los equipos representativos de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDO.- Mediante oficio DDAFYR/DIR/CCE/020/2024 de fecha 09 de enero del 2024, la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas de "LA UNIVERSIDAD" informó al Despacho del Abogado General que para el desarrollo de la temporada 2024 dentro de la Liga de Fútbol Americano Profesional (LFA, por sus siglas) de "CAUDILLOS" se estableció un donativo de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) por cada partido de temporada regular, así como por la semifinal, en caso de acceder y un donativo en especie de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) o más para la adquisición de uniformes y equipamiento para los equipos representativos de "LA UNIVERSIDAD".

Derivado de las negociaciones llevadas a cabo entre "CAUDILLOS" y "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas, se acordó modificar los donativos descritos en el párrafo que antecede para la temporada 2024, acordando que este consistirá en un donativo en especie de luminarias led para el Estadio Olímpico Universitario, equivalente a un monto de hasta \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:



- 1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 Il P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- 2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- 3. Que el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
- 4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
- 5. Que entre sus instalaciones cuenta con el Estadio Olímpico Universitario, en adelante "EL INMUEBLE", mismo que se encuentra ubicado en el Campus Universitario II, objeto de este contrato, mismo que cuenta con una capacidad para 21,000 personas, y que conoce sus obligaciones establecidas en los artículos 11, 39 y 40 de la Ley General de Protección Civil, así como lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua de fecha 26 de agosto de 2015.
- 6. Que cuenta con un Programa Interno de Protección Civil respecto al espacio físico señalado en la declaración anterior.
- 7. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza Nb. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "CAUDILLOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:



- 1. Que su representada fue legalmente constituida con apego a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública Número 2,580 del volumen 77, de fecha 12 de mayo de 2022, ante la fe del Licenciado Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez, Aspirante al Ejercicio del Notariado, actuando en funciones de Notario Auxiliar, por licencia de su titular el Licenciado Pedro Castañeda Villanueva, en la Notaria Pública Número 28 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, de Chihuahua del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 2022067300 del 26 de septiembre de 2022.
- 2. Que su Administrador Único el LIC. JORGE IVÁN GINTHER ARZAGA acredita su personalidad jurídica como representante legal, mediante Instrumento Notarial No. 2,580 volumen 77, de fecha 12 de mayo de 2022, el cual quedo descrito en la Declaración que antecede, contando con facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, sin que a la fecha le hayan sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- 3. Que su objeto social vigente consiste, entre otros, la promoción, fomento, apoyo, organización, producción, logística, adquisición, administración y comercialización de equipos deportivos, sean nivel profesional o amateur, incluidos todos los derechos relacionados con los mismos, así como la ejecución de todo tipo de eventos recreativos, deportivos y todo tipo de espectáculos, así como proporcionar servicios eficientes de organización, promoción y desarrollo de eventos deportivos, en todas sus modalidades, tanto en México como en el Extranjero.
- 4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave
- 5. Que cuenta con la autorización para el uso de los derechos del equipo de futbol americano profesional denominado "Caudillos", mismo que forma parte de la Liga de Futbol Americano Profesional de México, de ahora en adelante la LFA; habiendo de participar en la pretemporada y en la temporada 2023 de la misma, conforme al calendario oficial que esta última emita.
- Que conoce sus obligaciones establecidas en la Ley General de Protección Civil, así como lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, obligándose a cumplirlas con motivo del objeto del presente contrato.
- 7. Que conoce las condiciones físicas del Estadio Olímpico Universitario y el Programa Interno de Protección Civil, descritos en las Declaraciones I.5 y I.6 del presente instrumento, estando conforme con la situación actual del inmueble y obligándose a cumplir el Programa referido con motivo del objeto del presente contrato.
- 8. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en l

; mismo será

utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales con motivo del presente contrato.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente contrato consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorgue en comodato "EL INMUEBLE" a "CAUDILLOS" para su uso y goce temporal para el desarrollo de la temporada 2024 dentro de la Liga de Fútbol Americano Profesional (LFA, por sus siglas) del equipo de futbol americano profesional denominado Caudillos de Chihuahua, consistente en cinco partidos de temporada regular como anfitriones y, caso de acceder, un juego de semifinal de acuerdo con la posición de Caudillos dentro de la tabla general de la temporada 2024 de la LFA.

Lo anterior de conformidad con el siguiente calendario:

Rival	Fecha	HORARIO	
Jefes	02 de marzo de 2024		
Mexicas	23 de marzo de 2024		
	SEMANA SANTA		
Reyes	06 de abril de 2024	19:00 horas	
Fundidores	20 de abril de 2024 19		
Raptors	04 de mayo de 2024	19:00 horas	

SEGUNDA.-PRECISIÓN DEL OBJETO.

Para llevar a cabo la realización del objeto del presente instrumento, "CAUDILLOS" se obliga a destinar "EL INMUEBLE" exclusivamente para llevar a cabo los eventos descritos en la cláusula que antecede, en las fechas y horarios establecidos en ella, responsabilizándose de la organización, logística, desarrollo y culminación de dichos eventos, así como del cumplimiento de las disposiciones de la legislación en materia de protección civil y medidas sanitarias que le resulten aplicables.

Lo anterior, siempre y cuando en dichas fechas no se presente o se tenga programado algún otro evento institucional de carácter prioritario para el que "LA UNIVERSIDAD" tendrá preferencia de uso de "EL INMUEBLE", caso en el que se obliga a notificarle a "CAUDILLOS" dicha situación por escrito con cuando menos cinco días hábiles de antelación a la fecha en conflicto, sin responsabilidad alguna de "LA UNIVERSIDAD" respecto a la cancelación del evento en particular. No obstante, las partes podrán acordar la reprogramación de dicho evento mediante acuerdo por escrito debidamente firmado por representantes autorizados de cada una.

TERCERA.- USO EXTRAORDINARIO DE "EL INMUEBLE".

En caso de que "CAUDILLOS" requiera el uso de "EL INMUEBLE" en una fecha que no esté establecida como oficial en el calendario de la LFA para la temporada 2024, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas de "LA UNIVERSIDAD", con copia a la Secretaría General, con al menos 15 días hábiles de anticipación; debiendo sujetarse a todo lo estipulado en el presente contrato.

CUARTA.- MEJORAS Y REPARACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que "CAUDILLOS" quiera realizar mejoras, modificaciones y/o reparaciones a "EL INMUEBLE" deberá solicitar por escrito la autorización de "LA UNIVERSIDAD" adjuntando el presupuesto que se pretenda invertir; dichas mejoras, modificaciones y/o reparaciones quedarán en beneficio de "LA UNIVERSIDAD", sin obligación de esta de realizar reembolso alguno a "CAUDILLOS".

QUINTA.- HORARIOS.

Para el uso de "EL INMUEBLE" por parte de "CAUDILLOS" en las fechas arriba pactadas, se pondrá a su disposición el mismo desde las 22:00 horas de un día antes a la fecha del partido correspondiente, de ahora en adelante "LOS PARTIDOS", y hasta las 23:30 horas del día de cada uno de los partidos.

SEXTA.- ACTIVIDADES.

"LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" permitirá a "CAUDILLOS" realizar las siguientes actividades en "EL INMUEBLE":

- Utilizar "EL INMUEBLE" como casa para el Club Caudillos de Chihuahua durante la temporada 2024 de la LFA, atendiendo las fechas y horarios establecidos en el calendario contenido en la Cláusula Primera de este contrato.
- Uso de "EL INMUEBLE" para entrenamientos de lunes a sábado, en un horario variable entre las 20:00
 y 23:00 horas, de acuerdo con las fechas y actividades de entrenamiento del equipo de fútbol americano
 Águilas de la Liga Mayor de "LA UNIVERSIDAD".
- 3. Durante los entrenamientos y juegos de local, "CAUDILLOS" podrá utilizar las siguientes instalaciones y/o equipo de "EL INMUEBLE":
 - a. Cancha para calentamiento previo al juego por 1 hora.
 - b. Taquilla.
 - c. Baños para el público; comprometiéndose a proporcionar por su cuenta al personal, los suministros y realizar la limpieza antes y después de cada juego.
 - d. Cuarto para árbitros y baños.
 - e. Cuarto para prensa.
 - f. Vestidores de local y visitante una hora antes del inicio del juego. Los vestidores de local podrán ser usados durante los entrenamientos y deberán desocuparse diariamente para no afectar las actividades del equipo de fútbol americano Águilas Liga Mayor de "LA UNIVERSIDAD".



- g. Marcador de "EL INMUEBLE".
- Área de terapia física, cuyo horario será definido por "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo con la disponibilidad de camas.
- 4. Utilizar las áreas de estacionamiento de "EL INMUEBLE" en los términos del presente contrato y sus acuerdos previos.

SÉPTIMA.- MONTAJE.

En caso de que para la realización de cada uno de "LOS PARTIDOS" sea necesario llevar a cabo montaje, las partes acuerdan que iniciará el montaje a partir las 22:00 horas del día previo a la celebración de cada uno de "LOS PARTIDOS"; mientras que el desmontaje y limpieza de "EL INMUEBLE", también a cargo y cuenta de "CAUDILLOS", será al concluir el evento y hasta las 12:00 horas del día siguiente de cada juego.

"LAS PARTES" acuerdan que, para la utilización de tribunas, templetes, juegos mecánicos u otras estructuras temporales, tales como juegos infantiles inflables, carpas, puestos móviles de comida o foodtrucks, etc., en "EL INMUEBLE" o sus alrededores, "CAUDILLOS" deberá solicitar autorización de "LA UNIVERSIDAD" mediante escrito dirigido a la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas, con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la instalación.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que se cuente con la autorización mencionada en el párrafo que antecede, "CAUDILLOS" estará obligado a no obstruir las áreas de estacionamiento de "EL INMUEBLE" y las demás instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" ubicadas en el Campus Universitario II.

De igual forma, "CAUDILLOS" estará obligado a presentar al Departamento de Seguridad y Protección Civil de "LA UNIVERSIDAD" (en lo sucesivo "DSPC UACH"), la carta responsiva de la persona a cargo de la obra y la autorización de la instalación de las estructuras temporales.

En caso de que las autoridades de protección civil estatal y/o municipal determinen que es necesario realizar un peritaje al escenario o instalación de "CAUDILLOS", los gastos de éste correrán a cargo de "CAUDILLOS", sin obligación de "LA UNIVERSIDAD" de realizar pago o reembolso alguno por dicho concepto.

X

En el supuesto de que el desmontaje de cada uno de "LOS PARTIDOS" así como la limpieza general de "EL INMUEBLE" no hayan finalizado para las 12:00 horas del día siguiente de cada uno de "LOS PARTIDOS", "LA UNIVERSIDAD" aplicará una multa de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a "CAUDILLOS" por cada hora de retraso. La cantidad total que se genere se tendrá que pagar en Caja Única de "LA UNIVERSIDAD" dentro de los 5 días hábiles posteriores al día del evento.

OCTAVA.- ACUERDOS PREVIOS.

Se anexan al presente contrato los acuerdos tomados previamente a la formalización del mismo, los cuales una vez firmados por "LAS PARTES" serán parte integrante del presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "CAUDILLOS" EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato y la realización de "LOS PARTIDOS" y con independencia de las demás obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, "CAUDILLOS" tendrá las siguientes obligaciones:

1. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y atendiendo a las características de "LOS PARTIDOS", este será considerado como evento de concentración masiva, por lo que "CAUDILLOS" se obliga la elaboración del Programa Especial de Protección Civil establecido en el artículo 74 de la citada ley; mismo que deberá ser entregado en un plazo no menor a 15 días hábiles antes de la realización de "LOS PARTIDOS" a la "DSPC UACH" para su aprobación en coordinación con las autoridades estatales y municipales correspondientes.

El programa especial de protección civil deberá comprender las medidas de seguridad de "EL INMUEBLE", aforo permitido y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno.

Las medidas de seguridad del programa especial de protección civil y las conductas que deban tomarse en caso de una emergencia deberán ser informadas por "CAUDILLOS" al público asistente y/o participante antes y durante "LOS PARTIDOS".

- Solicitar a la autoridad de protección civil correspondiente la autorización por escrito para la realización de "LOS PARTIDOS", obligándose a implementar las medidas de seguridad que dicha autoridad considere pertinentes, las cuales deberán establecerse en el citado programa especial de protección civil.
- 3. Coordinarse con la persona encargada de la Unidad de Protección Civil que señale la "DSPC UACH" para la determinación de cuestiones inherentes a brigadistas, personal de seguridad y vigilancia, persona que verificará todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones que en materia de protección civil se establecen para el desarrollo de cada uno de los eventos. "CAUDILLOS" se obliga a tramitar, ante las instancias correspondientes, los permisos y autorizaciones en materia de protección civil indispensables para la celebración de "LOS PARTIDOS", los cuales correrán a su cargo. Lo establecido en el presente inciso deberá llevarse a cabo para cada uno de los juegos.
- 4. Elaborar el Programa Especial de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia y la Coordinación Estatal de Protección Civil.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.



"CAUDILLOS" exime de toda responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD" respecto de los hechos adversos que se pudieran suscitar con motivo del desarrollo de los partidos, en virtud de que "LA UNIVERSIDAD" no forma parte de la organización.

DÉCIMA PRIMERA.- CONDICIONES PACTADAS:

- a) "LA UNIVERSIDAD" autoriza a "CAUDILLOS" a emitir y vender boletos que permitan la entrada a "LOS PARTIDOS" a realizarse en "EL INMUEBLE" en los cuales se especifique el costo de los mismos, acordando que la venta de dichos boletos de acceso estará a cargo de "CAUDILLOS", por lo que "LA UNIVERSIDAD" se sujetará a lo pactado en los Acuerdos Previos del presente contrato. Para efectos de lo anterior, "LA UNIVERSIDAD" autoriza a "CAUDILLOS" a hacer uso de las taquillas ubicadas en la entrada de "EL INMUEBLE".
- b) "LA UNIVERSIDAD" proveerá la iluminación estándar con la que cuenta "EL INMUEBLE" para la realización de "LOS PARTIDOS", con el costo proporcional correspondiente, mismo que deberá ser cubierto por "CAUDILLOS" cuando así lo requiera "LA UNIVERSIDAD".
- c) "LA UNIVERSIDAD", en caso de ser necesario, proporcionará al personal necesario para atención y cuidado de "EL INMUEBLE" durante la realización de "LOS PARTIDOS", mismo que no deberá interferir con el desarrollo de estos.
- d) "CAUDILLOS" se obliga a conservar en buen estado físico "EL INMUEBLE" materia de este contrato y a dar aviso inmediato a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo; en caso contrario, "CAUDILLOS" será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo, quedando "LA UNIVERSIDAD" facultada para hacer efectivas a su favor las garantías correspondientes.
- e) "CAUDILLOS" no podrá tener acceso a las oficinas ni a ninguna otra dependencia que forme parte de "EL INMUEBLE", salvo las indispensables para el desarrollo de "LOS PARTIDOS" dentro del mismo.
- f) "CAUDILLOS" podrá cobrar por el uso del estacionamiento de "EL INMUEBLE" a quienes asistan a "LOS PARTIDOS", por lo que se obliga a instalar y operar los filtros de acceso necesarios, los cuales deberán instalarse de manera que no afecten el tránsito vehicular en el Circuito Universitario y vialidades colindantes; obligándose llevar a cabo la recaudación y resguardo del dinero que se obtenga. Las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" no será responsable por robo, incendio, daños, pertenencias dejadas al interior de los vehículos y en general cualquier daño o perjuicio que se ocasione a estos durante el desarrollo de los juegos, por lo que "CAUDILLOS" deberá implementar las medidas de seguridad necesarias para el cuidado de los vehículos y realizar la contratación, a su cargo y cuenta, de un seguro de daños.



En caso de que el estacionamiento de "EL INMUEBLE" no esté libre para las 23:59 horas del día de cada juego, "LA UNIVERSIDAD" aplicará una multa a "CAUDILLOS" por cada dos horas de retraso, por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.). La cantidad total que se genere se tendrá que pagar en Caja Única de "LA UNIVERSIDAD" dentro de los 5 días hábiles posteriores al día del evento.

- g) "CAUDILLOS" se obliga en todo momento a permitir el acceso a "EL INMUEBLE" al personal que labora en el mismo, estudiantes y personal externo que hace uso de las instalaciones, siempre y cuando no interfieran en la realización de "LOS PARTIDOS", o traten de ingresar a las zonas que se determinen como de seguridad para "CAUDILLOS". Asimismo, se obliga a otorgar a "LA UNIVERSIDAD" las acreditaciones necesarias de acceso y estancia durante el evento para uso exclusivo de brigadistas certificados en cuestiones de protección civil.
- h) "CAUDILLOS" se obliga a tener las puertas de acceso abiertas máximo dos horas y mínimo una hora antes de "LOS PARTIDOS", a fin de evitar aglomeraciones o accidentes.
- "LA UNIVERSIDAD" autoriza a "CAUDILLOS" para que comercialice a terceros y coloque publicidad en "EL INMUEBLE" para cada uno de "LOS PARTIDOS", misma que deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Chihuahua, en su caso, la cual deberá ubicarse en los espacios destinados para ello y que no se encuentren previamente comprometidos de manera fija por "LA UNIVERSIDAD", con independencia de "LOS PARTIDOS".
- j) "LAS PARTES" acuerdan que de la publicidad que transmita y/o coloque "CAUDILLOS" en las pantallas promocionales e instalaciones de "EL INMUEBLE", el 15% corresponderá a publicidad de "LA UNIVERSIDAD", misma que será proporcionada de manera oportuna por la Coordinación General de Comunicación Social.
- k) "LAS PARTES" convienen que la entrega del uso de "EL INMUEBLE" al tenor del presente contrato se llevará a cabo a través de una comisión designada por "LA UNIVERSIDAD" para documentar las condiciones físicas del mismo y, al término de la fecha concedida para el desarrollo de "LOS PARTIDOS", "CAUDILLOS" se obliga a entregar a "LA UNIVERSIDAD", a través de la misma comisión designada por ésta, "EL INMUEBLE" en buen estado físico y sin afectación legal alguna, sin necesidad de resolución judicial, salvo con el deterioro que sufra por el uso normal del mismo, lo que también quedará debidamente documentado.

Al finalizar cada uno de los partidos, "CAUDILLOS" y "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas de "LA UNIVERSIDAD" realizarán un acta de entrega en la que conste el estado en el que se recibió "EL INMUEBLE", y en su caso, las sanciones a las que se hará acreedor "CAUDILLOS". Cada una de las actas deberá agregarse al acta final de entrega al momento de finalizar la vigencia del presente contrato.

- Todas las mejoras, modificaciones o labores de mantenimiento que realice "CAUDILLOS" quedarán a beneficio de "LA UNIVERSIDAD", sin obligación de ésta a reembolsar o pagar cantidad alguna.
- m) "CAUDILLOS" se obliga a tramitar todos los permisos necesarios de protección civil, venta de alimentos y bebidas, permiso para venta de bebidas alcohólicas y en general todos los permisos, licencias y autorizaciones precisos para la realización de "LOS PARTIDOS" ante las autoridades administrativas correspondientes, eximiendo de responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD" a este respecto.
- n) "CAUDILLOS" se compromete a respetar y no introducirse a las áreas restringidas de "EL INMUEBLE" mismas que serán debidamente delimitadas por "LA UNIVERSIDAD", a saber:
 - a. Gimnasio de pesas.
 - b. Subestaciones de alta y baja tensión.
 - c. Cuartos de aire acondicionado y calefacción.
 - d. Sala de iluminación general.
 - e. Oficinas del tercer piso.
 - f. Las demás que determine "LA UNIVERSIDAD".

En el caso de la Sala VIP ubicada en el tercer piso de "EL INMUEBLE", el uso de la misma será exclusivo de "LA UNIVERSIDAD"; sin embargo, "CAUDILLOS" podrá solicitar por escrito a "LA UNIVERSIDAD", a través de la Secretaría Particular del Despacho del Rector, el acceso a la misma durante los partidos para determinados invitados especiales.

- o) "CAUDILLOS" se obliga a retirar, al término de "LOS PARTIDOS" todo tipo de publicidad temporal que haya colocado previamente como pendones, mantas, espectaculares, inflables, entre otras, así como toda la infraestructura que se haya utilizado para el desarrollo de "LOS PARTIDOS".
- p) "CAUDILLOS" se compromete en no utilizar para la colocación de la publicidad clavos, remaches, alambres u otros materiales que puedan perforar o dañar las instalaciones de "EL INMUEBLE". Lo anterior podrá hacerse únicamente con autorización por escrito de "LA UNIVERSIDAD". Así mismo, estará prohibida la colocación de publicidad con temas de cualquier tipo de violencia, discriminación, partidos políticos, drogadicción, religión o cualquier otro tema que, a juicio de "LA UNIVERSIDAD", afecte la imagen de esta, por lo que se reserva el derecho de retirar la publicidad sin obligación alguna de resarcir a "CAUDILLOS".
- q) "CAUDILLOS" quedará a cargo del sonido local, así como del manejo y uso de la pantalla localizada en "EL INMUEBLE" con supervisión, en su caso, de la Coordinación General de Comunicación Social de "LA UNIVERSIDAD", pudiendo también llevar a cabo la transmisión de "LOS PARTIDOS" por los medios de comunicación que estime pertinentes.

r) "CAUDILLOS" se obliga a contratar por su cuenta, las ambulancias y paramédicos que sean necesarias de conformidad con el aforo, quienes deberán estar presentes al menos media hora antes, durante y una hora después de cada juego.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD E HIGIENE.

"CAUDILLOS" se obliga a llevar a cabo a su costa la limpieza y desinfección de "EL INMUEBLE", durante y después de "LOS PARTIDOS", y garantizar el uso adecuado del mismo; en el entendido de que si no se ha realizado la limpieza para las 12:00 horas del día siguiente a cada juego, se impondrá una multa de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada dos horas de retraso. La cantidad total que se genere se tendrá que pagar en Caja Única de "LA UNIVERSIDAD" dentro de los 5 días hábiles posteriores al día del evento.

Asimismo, "CAUDILLOS" se obliga a contar con el número de elementos de seguridad pública y/o privada necesarios para salvaguardar el orden dentro y fuera de "EL INMUEBLE", pudiendo ser coordinados de común acuerdo, si ambas partes así lo deciden, por la "DSPC UACH".

"LAS PARTES" acuerdan que todos los gastos correspondientes a permisos o autorizaciones para la contratación y/o solicitud de seguridad pública y privada, así como gastos por concepto de alimentación de los elementos de seguridad, correrán a cargo única y exclusivamente de "CAUDILLOS"; obligándose de igual forma a realizar un pago de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y alimentación a cada uno de los brigadistas y/o guardias de seguridad de "DSPC UACH" para cada uno de los eventos.

Así mismo, "CAUDILLOS" deberá garantizar que los elementos de seguridad contratados que pertenezcan a una empresa de seguridad privada, cuenten con la respectiva constancia en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Pública, emitida por la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley de Seguridad Privada. Dicha constancia deberá ser presentada por "CAUDILLOS" a "LA UNIVERSIDAD" como requisito indispensable para la celebración del presente instrumento jurídico.

Adicionalmente, "CAUDILLOS" asume la obligación de que los cuerpos de seguridad privada y servicios médicos de urgencia que contrate para "EL EVENTO" estén legalmente constituidos, registrados ante las instancias correspondientes y tengan la capacitación de las cuatro brigadas básicas de protección civil, así como los recursos necesarios para atender, en su caso, a los asistentes, considerando el aforo máximo previsto en el programa especial de protección civil.

DÉCIMA TERCERA.- PÓLIZA DE SEGURO Y FIANZA.

"CAUDILLOS" se obliga a contratar con compañía aseguradora autorizada, la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente, en la que se precise el aforo esperado para "LOS PARTIDOS", debiendo entregar copia de la misma en las oficinas de la Dirección Administrativa, con copia a la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas de "LA UNIVERSIDAD", con copia al Departamento de Asuntos Jurídicos, al

Pápina 11 de 9A

momento de entregar el cheque certificado descrito en el numeral 5 de los Acuerdos Previos anexos al presente contrato. La póliza de seguro deberá ser contratada para cada uno de los juegos.

"LA UNIVERSIDAD" podrá hacer exigible la fianza cuando "CAUDILLOS" incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato y en sus Acuerdos Previos.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLES DEL CONTRATO.

Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" nombran a los siguientes responsables:

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", al LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ, en su carácter de Director de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas, o a quien lo sustituya en el puesto.

Por parte de "CAUDILLOS" al LIC. JORGE IVÁN GINTHER ARZAGA en su carácter de representante legal.

DÉCIMA QUINTA.-CONFIDENCIALIDAD:

"LA UNIVERSIDAD" e "CAUDILLOS", tendrán el carácter recíproco de PARTE EMISORA y PARTE RECEPTORA, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente contrato que, relacionada con el contrato, la PARTE EMISORA entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la PARTE RECEPTORA, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general, cualquier información relacionada con el contrato y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este contrato) por la PARTE EMISORA a la PARTE RECEPTORA.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente contrato, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La PARTE RECEPTORA de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De igual forma, la PARTE RECEPTORA utilizará exclusivamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proporcionada por la PARTE EMISORA únicamente para los fines y actos relacionados con este contrato.

Asimismo la PARTE RECEPTORA se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente contrato, y la PARTE RECEPTORA haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la PARTE EMISORA.

La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es y seguirá siendo propiedad de la PARTE EMISORA, por lo que la PARTE RECEPTORA se obliga a reconocer como propietaria de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL exclusivamente a la PARTE EMISORA y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

- 1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la PARTE RECEPTORA tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la PARTE RECEPTORA en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por la PARTE EMISORA según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la PARTE RECEPTORA.
- Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
- Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.



- Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
- La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA SEXTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Cada una de "LAS PARTES" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "CAUDILLOS" o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obligan a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obligan a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

ener ailliados X

En ningún momento, "CAUDILLOS" o "LA UNIVERSIDAD" darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y los trabajadores de "CAUDILLOS" ni entre este último y los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD". En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.



"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" no serán responsables por caso fortuito o eventos de fuerza mayor que impidan el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de las partes; siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que si por caso fortuito o evento de fuerza mayor, es necesario suspender, retrasar, o cancelar "EL EVENTO", "LA UNIVERSIDAD" no tendrá responsabilidad alguna, por lo que "CAUDILLOS" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier reclamación al respecto; lo anterior sin perjuicio de que se pueda pactar una fecha para la celebración de "EL EVENTO" mediante la formalización del respectivo Convenio Modificatorio firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA DE EJECUCIÓN Y PENAS.

En el supuesto de que "CAUDILLOS" incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato, pagará a "LA UNIVERSIDAD" una pena convencional correspondiente al importe de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Dicho pago deberá realizarse en el domicilio aludido en la Declaración I.7 de este instrumento, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA DE GARANTÍAS.

"CAUDILLOS" se obliga por medio del presente, a entregar un cheque con la leyenda "abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por el monto de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a fin de garantizar el buen uso del inmueble y la protección requerida del pasto y de la pista de atletismo. Dicha garantía deberá ser entregada en el Departamento de Asuntos Jurídicos de "LA UNIVERSIDAD" máximo veinte días después de la firma del presente instrumento. Lo anterior podrá realizarse por conducto del responsable operativo de "LA UNIVERSIDAD".

En el supuesto de que "CAUDILLOS" genere alguna afectación al inmueble descrito en la Declaración I.5, "LA UNIVERSIDAD" podrá hacer efectiva la garantía determinada en el párrafo anterior, para responder por los daños causados. Así mismo, en caso de no requerirse hacer efectiva la garantía en cuestión, "LA UNIVERSIDAD" regresará el cheque antes descrito a "CAUDILLOS", en un plazo de máximo 30 (treinta) días posteriores a la celebración de "EL EVENTO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que previo a la celebración de "EL EVENTO", "CAUDILLOS" deberá contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad pública privada, servicios médicos, protección civil, venta de boletos, requerimientos sanitarios, venta de bebidas, bebidas alcohólicas, pirotecnia y en general todo permiso necesario para la celebración de "EL EVENTO".

Asimismo, en caso de que para la celebración de "EL EVENTO" se pretenda hacer uso de pirotecnia, "CAUDILLOS" será el único responsable de los eventos adversos que puedan suscitarse en los vehículos, casas habitación, locales comerciales, instalaciones universitarias y predios particulares que se encuentran alrededor de "EL INMUEBLE", por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier reclamación al respecto.

"LA UNIVERSIDAD" podrá, en cualquier momento, solicitar a "CAUDILLOS" la exhibición de cualquiera de los permisos y/o autorizaciones mencionadas en el párrafo que antecede; siendo causa de rescisión la negativa de "CAUDILLOS" a realizar el trámite correspondiente o exhibirlos a "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.

"LA UNIVERISDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a "CAUDILLOS", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:



- Por descuido de las instalaciones de "EL INMUEBLE", o se ocasione un deterioro grave a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- 2. Por no permitir realizar las inspecciones que juzgue necesarias "LA UNIVERSIDAD".
- 3. Arrende, subarrende u otorgue a un tercero "EL INMUEBLE" bajo cualquier título.
- 4. Destine "EL INMUEBLE" a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
- 5. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a su cargo.
- 6. Cuando se realicen eventos de entretenimiento privado, religiosos, políticos o de cualquier otra índole.
- 7. Por la realización de actividades que afecten la imagen de "LA UNIVERSIDAD".
- Cuando "CAUDILLOS" no entregue a "LA UNIVERSIDAD", dentro del plazo pactado, el cheque certificado descrito en los Acuerdos Previos.
- 9. Cuando "CAUDILLOS" no entregue a "LA UNIVERSIDAD", dentro del plazo pactado, el donativo económico o los donativos en especie pactados en los Acuerdos Previos.
- 10. Cuando se realicen actividades que pongan en riesgo la integridad física de los asistentes a "EL EVENTO" o al personal de "LA UNIVERSIDAD" que labora en "EL INMUEBLE".
- 11. Cuando "CAUDILLOS" no atienda las recomendaciones y/o instrucciones de las autoridades estatales, municipales y/o universitarias en materia de protección civil.
- 12. Cuando por negligencia de "CAUDILLOS" se ocasione accidentes y/o lesiones que pongan en riesgo la integridad de los asistentes.
- 13. Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula que antecede.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.



Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENTIDADES SEPARADAS.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, *joint venture*, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA.

El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 30 de junio del 2024, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de "LAS PARTES" y siempre que conste por escrito.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre las partes de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra parte y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito con sesenta (60) días naturales de anticipación.

La terminación anticipada de este contrato no liberará a "LAS PARTES" de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del contrato en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del contrato, "LAS PARTES" podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente contrato, acuerdan llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes.

Salvo por las obligaciones pendientes establecidas en este contrato, ambas partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad o reclamación mutua que pueda surgir a partir de la terminación anticipada del contrato. Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del contrato, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.

Las partes manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente contrato, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, las partes reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este contrato es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este contrato de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, las partes se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este contrato, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

TRIGÉSIMA.- ENCABEZADOS.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- INVALIDEZ.

En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO que fue, el presente contrato constante de veinte hojas escritas sólo al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en ciudad de Chihuahua, Chih., a 15 de enero del 2024.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

CHIHUAHUA

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR CAUDILLOS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

LIC. JORGE IVÁN GINTHER ARZAGA

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

MTRO, JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO

SECRETARIO GENERAL

LIC. OSCAR JAME ERIVES HERNÁNDEZ DIRECTOR DE DEPORTES ACTIVIDADES FÍSICAS Y RECREATIVAS ACUERDOS PREVIOS A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMODATO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA ("LA UACH") Y CAUDILLOS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE IVÁN GINTHER ARZAGA ("CAUDILLOS"), CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE LA TEMPORADA 2024 DE LA LIGA DE FÚTBOL AMERICANO PROFESIONAL (LFA. POR SUS SIGLAS), EN LO SUCESIVO "LOS PARTIDOS".

- "CAUDILLOS" contará con la concesión para la venta de alimentos, bebidas y demás productos alusivos al evento dentro del Estadio Olímpico Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, estando por tanto obligado a tramitar los permisos relacionados para tal efecto ante la autoridad correspondiente.
- 2. "CAUDILLOS" se compromete a tramitar todos los permisos y licencias necesarios para la realización de cada uno de "LOS PARTIDOS" ante la autoridad correspondiente, así como a dar cumplimiento a las observaciones y/o disposiciones señaladas por las mismas. Los gastos por permisos, autorizaciones o licencias correrán a cargo única y exclusivamente de "CAUDILLOS".
- 3. "CAUDILLOS" se compromete a entregar 150 cortesías a "LA UACH" a distribuirse en la Sección H, filas 1, 2, 3, 4 y 5 para las personas que esta determine, a más tardar cinco días naturales antes de la celebración de cada partido, mismas que deberán ser entregadas en el Despacho del Rector.
- 4. "CAUDILLOS" se compromete a otorgar un donativo en especie a "LA UACH" consistente en 45 reflectores tipo power light 500W 5000K 249-528V IP66 CAT. PWL500W50K480V60 MCA BEGHELLI con un valor de \$1,000,000.01 (un millón de pesos 01/100 M.N.), para instalarse en el Estadio Olímpico Universitario, mismo que cubrirá el desarrollo de la temporada 2024 de la Liga de Fútbol American Profesional y deberán entregarse a más tardar el 18 de enero de 2024 en las instalaciones de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas.

Lo anterior para garantizar el debido cumplimiento del Contrato, la protección y el adecuado uso de las instalaciones del Estadio Universitario.

Adicionalmente "LA UACH" otorga a "CAUDILLOS" la autorización para que realice el cobro de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por vehículo, por concepto uso del estacionamiento a los asistentes de cada uno de los juegos, por lo que "CAUDILLOS" se obliga a la emisión de boletos, recaudación y resguardo del dinero que se obtenga por dicho concepto, lo cual deberá hacer constar en informe por escrito en el que se precise el número de vehículos que ingresaron y la cantidad total recaudada, obligándose a entregar un donativo en favor de "LA UACH" correspondiente al 50% del monto que se recaude en cada juego. Dicho donativo deberá ser entregado a "LA UACH", dentro de los 5 días naturales siguientes a la finalización de cada juego, mediante depósito en Caja Única de "LA UACH".

5. "CAUDILLOS" otorga en este acto un cheque certificado a nombre de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA por la cantidad de \$375,000.00 (trecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), mismo que deberá ser entregado a más tardar dentro de los veinte días posteriores a la firma del contrato de comodato respectivo en las oficinas de la Secretaría General de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

Página 1 de 2

CHIHUAHUA para garantizar el debido cumplimiento del contrato, la protección y el adecuado uso de las instalaciones del Estadio Olímpico Universitario; el referido cheque le será devuelto a "CAUDILLOS", una vez entregado el inmueble a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

- 6. "CAUDILLOS" respetará los espacios oficiales para la colocación de publicidad que ya se encuentran comprometidos de manera permanente por la "LA UACH".
- 7. "CAUDILLOS" otorgará a través de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas de "LA UACH" el número de acreditaciones que se le soliciten para los empleados que laboran en el Estadio Olímpico Universitario, así como para el personal de la Departamento de Seguridad y Protección Civil de la "LA UACH"; debiendo hacer la entrega cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización del primer juego de la temporada. Las acreditaciones serán válidas durante toda la vigencia del presente contrato.
- 8. Los representantes de "LA UACH", directamente relacionados con el evento, deberán asistir a una reunión previa en materia de protección civil, seguridad y vigilancia, en las instalaciones de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas, en la fecha y hora que se les convoque por la misma, de conformidad con las fechas y horarios de cada uno de los juegos.
- 9. LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA a través de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas, se compromete a proporcionar 25 elementos como brigadistas y 15 elementos de seguridad para la salvaguarda de "EL INMUEBLE".

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR CAUDILLOS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

LIC. JORGE IVÁN GINTHER ARZAGA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO

SECRETARIO GENERAL

LIC. OSCAR JAME ERIVES HERNÁNDEZ DIRECTOR DE DEPORTES, ACTIVIDADES FÍSICAS Y

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LOS ACUERDOS PREVIOS AL CONTRÁTO DE COMODATO, CELEBRADOS ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y CAUDILLOS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., EN FECHA 15 DE ENERO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.